

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-00093-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: C Y C Equipos S.A.S

Demandado: Consorcio Náutico Sena

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio de los ejecutados y sus representantes legales.

En el caso de la sociedad Constructora CRD S.A, téngase en cuenta que se encuentra en estado de liquidación.

2.Exclúyase al demandado IDESTRA S.A del libelo genitor, como quiera que , de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, dicha sociedad se encuentra en proceso de reorganización empresarial, siendo improcedente adelantar nuevos procesos de ejecución en su contra de acuerdo al art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

3. Alléguese prueba de la constitución y representación legal del Consorcio Náutico Sena (art. 85, inciso 2º del C. G del P.).

4. Adecue o aclare los hechos de la demanda en lo que se refiere a las fechas de vencimiento de las facturas allí relacionadas, ya que de la literalidad de los documentos aportados no se advierte lo afirmado (numeral 5º del art. 82 del C. G de P.).

5. De los hechos 1º a 6º y 8º de la demanda indique si sobre las facturas allí relacionadas se efectuaron o no pagos parciales; lo anterior, por cuanto los valores señalados no se ajustan a los que constan en los documentos aportados (numeral 5º del art. 82 del C. G de P.).

6. Exclúyase la pretensión 3º de la demanda por improcedente. Téngase en cuenta que la misma no contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor (art. 82 numeral 4º, ib.).

7. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificadas las personas jurídicas demandadas y sus representantes legales (art. 82 numeral 10°, ib.).

Indique si la dirección electrónica corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**